



Sincelejo, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Radicado N°:	70-001-33-31-006-2009-00013-00 (radicado original) 70-001-33-33-006-2009-00013-00 (radicado actual Tyba) ¹
Demandantes:	Julia Elena Arguello de Moreno Rina Flor Moreno Arguello Martín Darío Moreno Arguello
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se ordena el pago del depósito judicial a la orden de la demandante Julia Elena Arguello de Moreno.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2020 el juzgado dispuso lo siguiente:

“Ordenarle al apoderado de la parte demandante que envíe al correo institucional del Juzgado el poder otorgado por cada una de las personas que integran la parte demandante, en el que se observe de manera clara, sin lugar a dudas, que ellos le otorgan la facultad para recibir.

El poder debe ser presentado personalmente por los poderdantes en la forma establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso.

¹ Para decidir esta solicitud consulté tyba por última vez hoy a las 10:14 a.m

Ahora bien, como quiera que está vigente el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, las personas que integran la parte demandante, también pueden otorgar el poder con dicha faculta, siempre y cuando provenga de sus correos electrónicos, los que el apoderado deberá informar.

Para cumplir lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.

Solicitar al apoderado de la parte demandante que informe al juzgado las direcciones de correo electrónico de cada una de las personas que integran la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 8, 5, 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Para cumplir lo anterior se le concede el término de cinco (5) días.”

Por lo anterior, se recibieron en el correo institucional del juzgado los siguientes memoriales que se encuentran en la plataforma Tyba:

Fecha de recibido	Hora de recibido	e-mail de origen	Autor del documento	Contenido del mismo
30-09-20	14:57	gerverver@hotmail.com	Dr. Germán Verbel, apoderado de la parte demandante	Informa que el correo de la parte demandante es rina.flor.moreno@gmail.com
30-09-20	14:29	martindariomorenoarguello@gmail.com	Martín Darío Moreno Arguello	Agrega al expediente memorial a través del cual las tres personas que integran la parte demandante solicitan que el depósito judicial salga a la orden de Julia Elena Arguello de Moreno.
01-10-20		gerverver@hotmail.com	Dr. Germán Verbel, apoderado de la	Aporta al expediente poder otorgado por la demandante

			parte demandante	Julia Elena Arguello de Moreno para presentar demanda de tutela, presentado personalmente por ella ante la Oficina Judicial de Sincelejo, en el que le otorga la facultad de recibir.
--	--	--	---------------------	---

Así las cosas, el juzgado considera que la parte demandante atendió lo que el juzgado le solicitó en el auto del 25 de septiembre del 2020 con el fin de continuar con el procedimiento del pago del depósito judicial a través del portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, ya que aclaró que se reserva la facultad de recibir.

De otra parte, el juzgado expresa que el poder que el apoderado de la parte demandante aportó el día de ayer a través del correo institucional, fue destinado para la presentación de una demanda de tutela, y en el presente expediente no se está tramitando una demanda de tutela, sino una demandas ejecutiva; en consecuencia, no es procedente reconocer que por dicho poder el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir en este proceso ejecutivo, puesto que los poderes “especiales” se otorgan para determinados fines que no pueden extenderse, salvo disposición legal (arts. 74 y 77

del C.G.P.). La facultad de recibir por disposición legal debe ser expresa y debe estar contenida en el poder que se otorga para un asunto específico. En el presente caso, el poder especial que se presentó para iniciar la demanda ejecutiva es el que está en el folio 9 del expediente físico, en el que la facultad de recibir está precedida de una enmendadura que no fue salvada por las (el) poderdantes y que por tanto no se puede reconocer.

De todos modos, cabe señalar que quienes integran la parte demandante, manifestaron su voluntad de que el dinero correspondiente al crédito y las costas sea entregado a la señora Julia Elena Arguello de Moreno, con lo cual le revocaron la facultad de recibir, si el apoderado inicialmente la tuvo.

Con base en todo lo expuesto, SE DECIDE:

1. Ordenar el pago del depósito judicial constituido a favor de la parte demandante por la suma de \$367.985.126, a la orden de la señora Julia Elena Arguello de Moreno, identificada con la C.C. No. 26.084.675.
2. Se declara que en este proceso el apoderado de la parte demandante no tiene la facultad expresa para recibir.

3. Notifíquese esta decisión a la parte demandada y a la parte demandante a través de todos los correos electrónicos anotados en este auto.

4. Por secretaría envíese al apoderado de la parte demandante el archivo en pdf correspondiente al poder original que está en el folio 9 del expediente, al cual se refirió el juzgado en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, para que verifique lo que en este auto el juzgado afirmó en relación con la enmedadura que antecede a la facultad de recibir. Esto último debe cumplirse al momento de notificarle este auto.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe076596c1bb33cce0b552f03ec9e7e5bfa1835085ac910aed136c1f033e5
27

Documento generado en 02/10/2020 11:42:07 a.m.